



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Consejera, por la que se prohíben los aprovechamientos cinegéticos en los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 27 de agosto de 2020 en las comarcas del Valle del Jerte y de La Vera. (2020061820)

El día 27 de agosto de 2020 se declaró un incendio forestal que afectó a las comarcas del Valle del Jerte y de la Vera, concretamente a 4.139,67 hectáreas de los términos Municipales de Jerte, Cabezuela del Valle, Tornavacas, Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara.

Debido a la gran magnitud del incendio, los daños inmediatos ocasionados sobre la flora y fauna han sido de gran importancia, más aún teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de los sistemas afectados, entre los que destacan los robledales de *Quercus pyrenaica*, matorrales, escobonales o piornales de montaña, que constituyen formaciones fitosociológicas que alojan especies singulares y emblemáticas de fauna silvestre, tanto cinegética como no cinegética.

Además de la inmediata destrucción ocasionada por el fuego, los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que, debido a la pérdida de la cubierta vegetal, producirán por escorrentía el arrastre del suelo y nutrientes y, por tanto, la ralentización de la recuperación de la cubierta vegetal del ecosistema de montaña, de alto valor ambiental de esas comarcas, y del desarrollo económico de las mismas.

Por esta razón, mediante Resolución de 16 de septiembre de 2020, publicada en el DOE n.º 182, de 17 de septiembre de 2020, se declararon como Zona de Actuación Urgente los terrenos forestales afectados por dicho incendio, al objeto de poder ejecutar las actuaciones necesarias por razones de urgencia, entidad y afectación a los intereses generales y de naturaleza forestal que, en la medida de lo posible, atenúen los efectos negativos del devastador incendio forestal acaecido, y para lo cual se aprobó el Plan de Actuación que incluye las actuaciones que se consideran necesarias por razones de urgencia, entidad y afectación a los intereses generales y de naturaleza forestal.



Además, el apartado séptimo de la Resolución referida en el párrafo anterior prohíbe, por razones de seguridad y riesgo grave para la integridad física de las personas, y hasta tanto sean ejecutadas las actuaciones previstas en el citado Plan, el acceso, circulación y permanencia en el interior de las áreas incendiadas, que sólo podrá realizarse a través de caminos forestales, caminos rurales y otras vías que las atraviesen o delimiten.

Sin perjuicio de las actuaciones contempladas en el Plan de Actuación, aprobado mediante la referida Resolución de 16 de septiembre, el artículo 276.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, dispone que "En los terrenos afectados por incendios forestales, cuando la recuperación de la cubierta forestal esté comprometida, el órgano forestal competente podrá adoptar las medidas necesarias para su restauración y entre ellas la obligación de presentar un plan de restauración de la cubierta y la obligación de retirada de la madera en un plazo determinado cuando exista riesgo para el nuevo regenerado o la masa existente". Con base en dicha habilitación legal, la Dirección General de Política Forestal considera que la prohibición de aprovechamientos en los terrenos afectados por el incendio, entre los que debe considerarse el cinegético, se trata de una medida necesaria para garantizar la recuperación de la cubierta forestal, al menos hasta tanto se ejecuten tanto las actuaciones recogidas en el Plan de Actuación, aprobado mediante la citada Resolución de 16 de septiembre de 2020, así como aquellas otras que se contemplen en los planes de restauración de la cubierta que los titulares de cotos de caza habrán de presentar para su aprobación por el órgano forestal, conforme a lo dispuesto en el meritado artículo 276.2 de la Ley 6/2015.

Se trata de una medida, la de prohibición temporal de los aprovechamientos cinegéticos, que se estima de suma importancia para garantizar la regeneración con éxito de la cubierta vegetal, pues con ella se pretende suspender determinadas prácticas asociadas a la actividad cinegética, tales como la alimentación artificial, la sal u otras medidas de atracción de especies cinegéticas a las zonas incendiadas, cuyo mantenimiento pudiera comprometer y poner en peligro la recuperación de especies arbóreas y arbustivas de gargantas y valles, tales como tejos y abedules, entre otras.

Por otro lado, es relevante poner de manifiesto que de las 4.139,67 hectáreas calcinadas una gran mayoría tienen la consideración de terrenos cinegéticos, pertenecientes a tres cotos privados de Cabezuela de Valle, Jerte y Aldeanueva de la Vera, dos cotos sociales de las localidades de Aldeanueva de la Vera y de Garganta la Olla, así como 110 hectáreas pertenecientes a la Reserva "La Sierra".

Y es que otro de los principales daños originados por el incendio es precisamente la pérdida sobrevenida de recursos cinegéticos, como consecuencia de la destrucción de la cobertura vegetal, en tanto que es esta la base sobre la que se asienta la actividad cinegética, por constituir el componente principal del ecosistema que proporciona refugio, alimento y encame a los animales silvestres, tanto cinegéticos como no cinegéticos. Esta



desprotección se extiende más allá de los requerimientos ecológicos de la fauna, ya que, al no existir vegetación entre la que esconderse, los animales se encuentran mucho más expuestos ante los cazadores, se ven privados de sus facultades naturales de defensa -principalmente la huida y el escondite entre la maleza- o tienden a concentrarse en los primeros brotes tras el incendio, siendo más visibles y quedando en clara situación de desventaja ante los cazadores.

A fin de tratar de mitigar, en la medida de lo posible, dicha situación de desventaja para las especies cinegéticas, el artículo 37.c) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece la prohibición de cazar en los denominados "días de fortuna", entendiéndose por tales aquellos en los que como consecuencia de incendios, inundaciones, niebla, nieve, extrema sequía u otras causas, los animales se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

Si bien el incendio forestal quedó estabilizado el pasado 1 de septiembre, la inmensa extensión y duración del mismo, así como la pérdida sobrevenida de hábitats de alto valor ambiental, implica que la recuperación del ecosistema y la regeneración al estado inicial se prolongará durante años, pudiéndose concluir que un terreno quemado tiene como primera consecuencia, respecto a la caza, la pérdida de la condición de "terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético", tal y como se contempla en el artículo 20.1 de la Ley de Caza y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Además, la actividad cinegética se desarrolla mediante diferentes modalidades en las que, o bien se persiguen o acechan las piezas, o bien se batien los terrenos para hacer salir a los animales de sus refugios, modalidades todas ellas que se consideran incompatibles con la prohibición recogida en el apartado séptimo de la Resolución de 16 de septiembre citada anteriormente. A todo ello hay que añadir que los refugios, de los que se hace salir a los animales, son lo que se denominan "manchas", que el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, define en su artículo 31 como manchas de vegetación, que clasifica en "abiertas" o "cerradas", según la densidad y composición de la cobertura vegetal. Es decir, la mancha o cobertura vegetal constituye el soporte biológico y físico sobre el que se practica la actividad cinegética, y esta no se entiende ni puede ordenarse sin esa base.

Por otro lado, no podemos dejar de traer a colación nuevamente la Ley 14/2010, de Caza de Extremadura, cuando es su primer artículo, encuadrado dentro de las disposiciones generales, y encargado de regular el objeto y finalidad de la misma, dispone que el ejercicio de la caza debe realizarse en un marco de protección, conservación y fomento de los hábitats de las diversas especies, asegurando su uso sostenible y el aprovechamiento ordenado y racional de los recursos cinegéticos que lo hagan compatible con el equilibrio



natural. Por ello, desde la Dirección General de Política Forestal se ha considerado que no es posible el ejercicio de la caza sobre una superficie continua calcinada de más de 4.000 hectáreas, en la que es incuestionable que ha existido una pérdida sobrevenida de los recursos cinegéticos, y que la adecuada ordenación y gestión de la caza y de conservación de las especies silvestres requiere de una previa regeneración del ecosistema, que no sería posible lograr sin una prohibición temporal de los aprovechamientos cinegéticos en los estos terrenos quemados, durante el tiempo necesario para la recuperación y regeneración de la cobertura vegetal que garantice la correcta ordenación y gestión de los recursos cinegéticos vinculados a ella.

Por ello, en virtud de cuantas consideraciones han quedado expuestas,

RESUELVO :

Primero. Prohibir el ejercicio de la caza, durante un periodo inicial de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente resolución, en la totalidad de la superficie que, teniendo la condición de terreno cinegético, se ha visto quemada por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera, conforme a los límites que se recogen en el anexo de la presente resolución.

El periodo inicial de 2 años, durante el que estará vigente la prohibición, podrá ser prorrogado si el órgano forestal lo considerara necesario para garantizar la completa y adecuada recuperación de la cubierta vegetal. Del mismo modo, podrá levantarse la prohibición, antes de la fecha señalada, si el objetivo perseguido con la medida se declarara alcanzado con base a los estudios técnicos que habrán de realizarse a lo largo del periodo.

Segundo. Teniendo en cuenta que el Plan de Actuación, aprobado por la Resolución de 16 de septiembre, por la que se declararon como Zona de Actuación Urgente los terrenos forestales afectados por dicho incendio, prevé la ejecución de actuaciones de diversa índole en las zonas quemadas, se prohíbe, en aquellas zonas que no se encuentren afectadas por la prohibición del apartado anterior, disparar en dirección a los terrenos quemados cuando exista posibilidad de alcanzarlos con la munición.

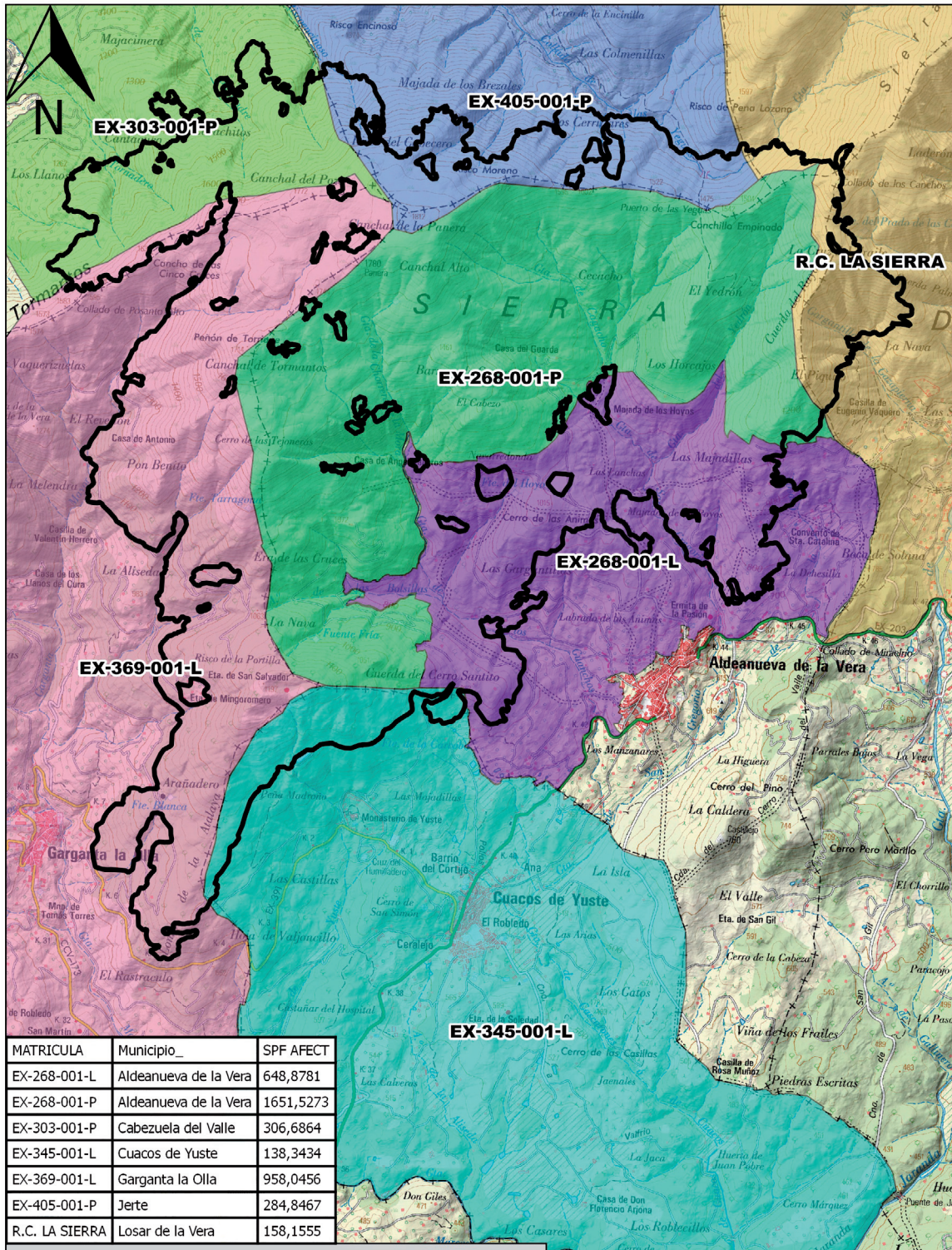
Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación de



la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 10,14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MATRÍCULA	Municipio	SPF AFECT
EX-268-001-L	Aldeanueva de la Vera	648,8781
EX-268-001-P	Aldeanueva de la Vera	1651,5273
EX-303-001-P	Cabezuela del Valle	306,6864
EX-345-001-L	Cuacos de Yuste	138,3434
EX-369-001-L	Garganta la Olla	958,0456
EX-405-001-P	Jerte	284,8467
R.C. LA SIERRA	Losar de la Vera	158,1555

Leyenda
 AREA INC CABEZUELA 27/08/2020
 COTOS_AFECTADOS_INCENDIO_27_08_2020_CABEZUELA

PLANO DE COTOS AFECTADOS POR INCENDIO 27/08/2020 CABEZUELA
 ESCALA: 1/50.000